Superintendencia de Industria y Comercio

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1159 **DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ARANDA SOFTWARE ANDINA SAS.**

Entre los suscritos **PAULA SUSANA OSPINA FRANCO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.721.372 de Bogotá, quien actúa en calidad de Secretaria General de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, identificada con NIT 800.176.089-2, de acuerdo con la Resolución Número 68802 del 31 de agosto de 2026 y Acta de posesión 9364 del 31 de agosto de 2026, debidamente facultada para celebrar contratos por delegación del Superintendente de Industria y Comercio de acuerdo con la Resolución No. 29444 del 7 de junio de 2024, quien en adelante se denominará la **CONTRATANTE** y, por la otra, **LYDA BEATRIZ BUITRAGO TÉLLEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.056.284, quien actúa como Gerente y representante legal de **ARANDA SOFTWARE ANDINA SAS**, sociedad identificada con el NIT No. 830.099.766-1, constituida por Escritura Pública No. 0000949 del 11 de marzo de 2002 de la Notaría 2 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de marzo de 2002 con el No. 00818936 del Libro IX, bajo la denominación ARANDA SOFTWARE ANDINA LIMITADA; que por Acta No. 21 de la Junta de Socios del 17 de agosto de 2010, inscrita el 23 de agosto de 2010 bajo el No. 01407795 del Libro IX, se transformó en sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada y cambió su denominación por la de ARANDA SOFTWARE ANDINA SAS, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de septiembre de 2026, quien declara que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por lo previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 4886 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio es un organismo de carácter técnico con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio, denominada Entidad Estatal para efectos contractuales de acuerdo con lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. **SEGUNDA:** Que la Superintendencia de Industria y Comercio en el desarrollo de las actividades que le han sido encomendadas y en cumplimiento de sus objetivos, ha definido estrategias que le permitan dar mayor agilidad a los trámites, en forma oportuna y eficaz. En este sentido, la tecnología y la infraestructura de sistemas se convierten en un pilar importante y eje central para la operación, toma de decisiones y logro de estrategias que posicionen a la entidad como una institución ágil y con cobertura nacional. Para ello, se debe fortalecer a la Entidad con herramientas tecnológicas (hardware y software), con el fin de que la Entidad pueda cumplir cabalmente con las funciones encomendadas, de forma tal que se optimicen los recursos y se garantice la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información para la ciudadanía en general. **TERCERA:** Que conforme lo señalado en los estudios previos y el acto administrativo de justificación de la contratación directa que anteceden la presente contratación, la Superintendencia de Industria y Comercio requiere contratar directamente con ARANDA SOFTWARE ANDINA S.A.S. para asegurar la continuidad operativa de la plataforma tecnológica ARANDA, sobre la cual se soportan los procesos institucionales bajo el marco ITIL, tales como gestión de incidentes, requerimientos, CMDB, cambios y base de conocimiento. Dicha plataforma es esencial para mantener la trazabilidad, estabilidad y seguridad de los servicios de TI, evitar la pérdida de evidencias para auditorías y garantizar los niveles de servicio internos y hacia la ciudadanía. **CUARTA:** Que la Jefe Oficina De Tecnología e Informática solicitó a la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Contratación mediante memorando con radicado No. 26-456496- -0-0 de fecha 28 de octubre de 2026, la contratación con ARANDA SOFTWARE ANDINA S.A.S., para lo cual adjuntó los respectivos estudios y documentos previos; y fueron recibidas las aclaratorias correspondientes. **QUINTA:** Que, la presente contratación se fundamenta bajo la Modalidad de contratación directa, la cual resulta procedente en virtud de lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal g), en concordancia con

el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, normatividad que permite esta modalidad cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado. Esta situación se configura dado que ARANDA SOFTWARE ANDINA S.A.S. es titular exclusivo de los derechos patrimoniales sobre la obra de software denominada "SUITE PRODUCTOS ARANDA", registrada ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (Libro 13, Tomo 23, Partida 481). Dicho registro, vigente y debidamente acreditado, certifica que el soporte técnico, las actualizaciones y el ejercicio de los derechos patrimoniales corresponden de manera exclusiva al titular o a su representante legal, circunstancia que sustenta la imposibilidad de contar con pluralidad de oferentes y, en consecuencia, la procedencia de la modalidad de contratación directa. En consecuencia, la SIC adelantará la contratación directa con ARANDA SOFTWARE ANDINA S.A.S. para garantizar la continuidad, soporte y evolución técnica de la herramienta ARANDA, fundamental para la gestión y control de los servicios tecnológicos de la Entidad. **SEXTA:** Que la sociedad ARANDA SOFTWARE ANDINA S.A.S presentó la oferta de fecha 14 de octubre de 2026, para la renovación bajo el modelo de Suscripción On Cloud a (8) meses de la solución de Aranda Service Management Suite (ASMS) orientada a la gestión de los servicios en Mesa de Ayuda, Aranda Client Management para gestión de activos. **SÉPTIMA:** Que el presente contrato se encuentra debidamente justificado mediante acto administrativo, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. **OCTAVA:** Que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 77526 de 2024 "Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Asesor en Contratación de la Superintendencia de Industria y Comercio" el 29 de octubre de 2026, se llevó a cabo sesión de Comité mediante la cual se recomendó la suscripción de la presente contratación. **NOVENA:** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se celebra el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. – OBJETO:** Renovación de suscripciones para plataforma ARANDA que incluye soporte técnico y actualizaciones para la Superintendencia de Industria y Comercio. **SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** Comprende la renovación de la suscripción y soporte técnico de la solución ARANDA Software, herramienta sobre la cual la Entidad ejecuta los procesos institucionales de gestión de servicios de TI bajo el marco metodológico ITIL. La renovación incluye las licencias y componentes que conforman la suite de gestión de servicios y de clientes, utilizada para la operación de la mesa de ayuda, la administración de activos tecnológicos, la gestión de incidentes, problemas, cambios, solicitudes, configuraciones, versiones y liberaciones, así como para la generación de reportes, control de inventario y soporte remoto. El alcance también contempla los servicios de soporte especializado, derecho a actualizaciones y asistencia técnica del fabricante, garantizando la continuidad de la plataforma, la estabilidad operativa, la aplicación de parches de seguridad y la trazabilidad de los procesos de gestión tecnológica que soportan las funciones misionales de la Entidad.

Descripción	SKU	Cantidad
Aranda Service Management Suite – U. Concurrente – Suscripción Anual Cloud	SM-ASMS-UC-SC	30
Aranda Service Management Suite - U. Nombrado – Suscripción Anual Cloud	SM-ASMS-UN-SC	11
Aranda Virtual Support - Consola Concurrente - Suscripción Anual Cloud	SM-AVS-UC-SC	10
Aranda Client Management Suite (Asset Management + Delivery + Power + Policy)	UM-ACM-SC	1380
Usuarios Adicionales Concurrentes de Consola (AQM,ADM,EMM,CMDB Standar)	AO-ADM-UC-SC	2
Usuarios Adicionales Concurrentes de Consola (AQM,ADM,EMM,CMDB Standar)	AO-AQM-UC-SC	2

TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga de conformidad con la oferta y con las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo y en el anexo técnico: **1. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. **2.** Asistir a las reuniones que les sea señaladas y/o programadas por el supervisor del contrato. **3.** Presentar un informe final de las actividades desarrolladas el día del

vencimiento del plazo pactado y el último pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **4.** Cumplir con los lineamientos del sistema integral de gestión de calidad, sistema de gestión ambiental, sistema de gestión de seguridad de la información, sistema de seguridad y salud en el trabajo, así como el código de ética del Buen Gobierno de la Superintendencia de Industria y Comercio. **5.** Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato. **6.** Dar cumplimiento al Procedimiento GA02-P01 Administración de bienes devolutivos y de consumo de la CONTRATANTE, velar por el buen uso de los bienes y elementos entregados por la Contratante, para el ejercicio de las actividades relacionadas con el objeto contractual. Abstenerse de utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los convenidos, y entregarlos a la finalización del vencimiento del plazo pactado. **7.** Mantener y garantizar total confidencialidad sobre la información que le sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato, durante la ejecución de este y con posterioridad a su finalización, la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las labores encomendadas por la CONTRATANTE en virtud de la Ley 1581 de 2012. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por la CONTRATANTE, Así mismo, deberá cumplir lo estipulado en el documento: Acuerdo de seguridad y privacidad para contratistas, publicado en el Sistema Integral de Gestión Institucional – SIGI, el cual se entiende conocido y aceptado con la suscripción del presente contrato. **8**. Mantener vigente la afiliación y cumplir con los aportes al sistema de Seguridad Social Integral y Sistema General de Riesgos Laborales durante la ejecución del contrato. En el evento que se tenga conocimiento sobre adulteraciones, falsificaciones o cualquier otra situación que se derive del cumplimiento de esta obligación, la CONTRATANTE procederá a interponer las acciones a que haya lugar. **9.** Ejecutar las actividades y/o obligaciones pactadas en coordinación con el supervisor. **10**. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011y sus decretos reglamentarios. **11**. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993, y demás normas aplicables en la materia.**12.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a la SIC en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, si a ello hubiere lugar y cualquier documento derivado de la ejecución del contrato. **13**. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1703 de 2002, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente de haber lugar a ello. **14**.Dar cumplimiento a las directrices impartidas por la Presidencia de la República y la Superintendencia de Industria y Comercio, para el uso, manejo y publicación en redes sociales, sobre la información de la entidad y cualquiera que sea de carácter público **15.** Abstenerse de dar información o reporte a medios de comunicación (Radio, Televisión, Prensa, Redes Sociales y cualquier medio impreso o digital) sobre: a) Información confidencial o reservada de la Superintendencia de Industria y Comercio, b) aquella que sea producto o resultado de la ejecución del presente contrato y c) la de carácter reservado de cualquier entidad pública. **16**. Tramitar el formato GA01-F10, a la finalización del contrato **17.** Informar al supervisor del contrato, en caso de encontrarse incurso en conflicto de intereses con respecto a las actividades o procesos a su cargo con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la ley 1952 de 2019, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y los literales f) y g) del artículo 2º de la Ley 2013 del 2019. **18**. EL CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma del SECOP II cada uno de los informes de los pagos que se realicen en virtud del presente contrato. **19**. Conocer detalladamente y aplicar (i) la Política de Equidad de Género y Diversidad, (ii) el Protocolo de Prevención y Atención a Violencias Basadas en Género y Discriminación, y (iii) el Procedimiento de Acoso Laboral GT02-P14 **20**. Propiciar relaciones respetuosas y equitativas, así como prevenir y dar a conocer cualquier conducta de abuso, acoso sexual y cualquier tipo de violencia basada en género que ocurra en el marco de las actividades administrativas y misionales de la SIC, teniendo en cuenta lo estipulado en (i) el Protocolo de Prevención y Atención a Violencia Basada en Género y Discriminación, y (ii) el Procedimiento de Acoso Labora GT02-P14**. 21.** El CONTRATISTA se obliga a no prestar servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las obligaciones especificas propias en virtud del presente contrato, ni en aquellos asuntos de los cuales hubiera tenido conocimiento durante la ejecución de las obligaciones aquí previstas, a personas naturales o jurídicas que hayan estado sujetas a la inspección, vigilancia o control de la SUPERINTENDENCIA DE

INDUSTRIA Y COMERCIO. Esta prohibición se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y por un período adicional de un (1) año contado a partir de su terminación **22.** El CONTRATISTA se obliga a garantizar la confidencialidad, reserva y protección de toda la información, documentos, datos o hechos relacionados con las obligaciones especificas propias en virtud del presente contrato, así como de los asuntos de los cuales hubiera tenido conocimiento durante la ejecución de las obligaciones aquí previstas. Esta obligación incluye, pero no se limita, a garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de protección y confidencialidad de la información, conforme con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el Decreto 410 de 1971, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, la Ley 1340 de 2009, la Decisión CAN 486 de 2000, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de protección, confidencialidad y reserva de la información. Esta obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y continuará en pleno efecto por un período adicional, hasta que la información confidencial deje de tener dicho carácter conforme con la normatividad aplicable o por disposición expresa del CONTRATANTE. **23**. Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad del Servicio Público. **24.** Cuando haya lugar utilizar las prendas institucionales asignadas, exclusivamente para el desarrollo y cumplimiento de las actividades de su objeto contractual, las cuales deben portarse en buen estado y no pueden ser objeto de modificaciones. (No aplica) **25**. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 "Por el cual se adopta el mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación". **26.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este. **2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Cumplir con el Anexo Técnico del Contrato. **2.** Cumplir con la oferta presentada. **3.** En un plazo que no supere los diez (10) días hábiles, el contratista debe entregar a la Entidad documento que acredite titularidad del derecho de uso del licenciamiento, indicando vigencia y del soporte adquirido con las especificaciones descritas en la Ficha Técnica, de acuerdo con el procedimiento definido por la entidad. Así mismo deberá entregar a la Entidad el documento que acredite la titularidad del derecho de uso del servicio de hosting, indicando vigencia del servicio y el respectivo soporte técnico. **4.** Garantizar el servicio de soporte técnico prestado directamente por el fabricante, de conformidad con las políticas de soporte técnico de ARANDA. **5.** El servicio de soporte está disponible en el horario lunes a viernes de 8:00 a 18:00 (GMT – 5). Se contará con soporte 7X24 para incidencias clasificadas como prioridad crítica y esta se garantiza siempre y cuando el reporte de la falla se realice de forma telefónica. **6.** El servicio de soporte está disponible en el horario lunes a viernes de 8:00 a 18:00 (GMT – 5). Se contará con soporte 7X24 para incidencias clasificadas como prioridad crítica y esta se garantiza siempre y cuando el reporte de la falla se realice de forma telefónica. **7.** Disponer de todos los recursos necesarios para que el servicio objeto del contrato se cumpla a cabalidad en forma oportuna y de acuerdo con los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) establecidos en el contrato, y con la propuesta del contratista la cual hace parte integral del contrato. **8.** El contratista dará cumplimiento a las especificaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en el numeral 6.5 del presente estudio previo, aportando la documentación relacionada correspondientes a la evidencia de cada criterio, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015. **4. OBLIGACIONES POSCONTRACTUALES**: **1.** La vigencia de las suscripciones, así como el soporte técnico y mantenimiento de los servicios adquiridos será por el término de ocho (8) meses contados a partir de su activación. **2.** Garantizar el servicio de soporte técnico prestado directamente por el fabricante, de conformidad con las políticas de soporte técnico de ARANDA. **3.** El servicio de soporte está disponible en el horario lunes a viernes de 8:00 a 18:00 (GMT – 5). Se contará con soporte 7X24 para incidencias clasificadas como prioridad crítica y esta se garantiza siempre y cuando el reporte de la falla se realice de forma telefónica. **4.** El contratista dará cumplimiento a las especificaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en el numeral 6.5 aportando la documentación relacionada correspondientes a la evidencia de cada criterio, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015. **CUARTA.– OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: 1.** Efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA a través del supervisor del Contrato. **2.** Autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida. **3.** Verificar el cumplimiento de las

obligaciones DEL CONTRATISTA frente al sistema General de Seguridad Social. **4.** Proporcionar toda la información que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales. **5.** Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre la SIC y EL CONTRATISTA para coordinar internamente las actividades DEL CONTRATISTA. **6.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **7.** Revisar y aprobar por la supervisión del contrato los pagos que el CONTRATISTA cargue en SECOP II. **QUINTA. – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la aprobación de las garantías exigidas, expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. **SEXTA. – VALOR:** El valor total del contrato será hasta por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($206.398.917 M/CTE**), incluidos todos los impuestos del orden nacional, así como los costos directos e indirectos que conlleve su ejecución, discriminados de la siguiente forma:

Descripción	SKU	Cantidad	Precio Unitario (COP)	Precio Total (COP)
Aranda Service Management Suite – U. Concurrente – Suscripción Anual Cloud	SM-ASMS-UC-SC	30	3.261.968	97.859.040
Aranda Service Management Suite - U. Nombrado – Suscripción Anual Cloud	SM-ASMS-UN-SC	11	2.964.291	32.607.201
Aranda Virtual Support - Consola Concurrente - Suscripción Anual Cloud	SM-AVS-UC-SC	10	1.778.040	17.780.400
Aranda Client Management Suite (Asset Management + Delivery + Power + Policy)	UM-ACM-SC	1380	40.641	56.084.580
Usuarios Adicionales Concurrentes de Consola (AQM,ADM,EMM,CMDB Standar)	AO-ADM-UC-SC	2	552.574	1.105.148
Usuarios Adicionales Concurrentes de Consola (AQM,ADM,EMM,CMDB Standar)	AO-AQM-UC-SC	2	481.274	962.548
			SUBTOTAL LICENCIAS	206.398.917
			IVA	0
			TOTAL	206.398.917

SÉPTIMA. – FORMA DE PAGO: La Superintendencia de Industria y Comercio, una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja), pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato así:

No. de pagos	Porcentaje o valor	Requisitos para el pago
Un (1) único pago	100 % por el valor de las suscripciones ARANDA para los servicios tecnológicos de la SIC	• Documento oficial del fabricante que acredite el derecho de uso, vigencia de las suscripciones y/o derecho a soporte (en los casos que aplique), todo a nombre de la Superintendencia de Industria y Comercio. • Factura electrónica con el lleno de los requisitos legales, previamente aprobada por el Supervisor en la plataforma autorizada para tal fin por el Ministerio de Hacienda - SIIF NACION. • Certificado de Ingreso a almacén, cuando se requiera • Formato informe de Supervisión y/o cumplimiento a satisfacción, solicitud y autorización de pago GA01-F08, suscrito por el supervisor del contrato. • Certificación de pago de Seguridad social y aportes parafiscales. • Informe del contratista indicando la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de lo adquirido en el contrato. • Formato de acta de recibo o informe finales de ejecución GA01-F10 debidamente tramitado y suscrito. • Y demás trámites administrativos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos que la SIC se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 136026 del 29 de septiembre de 2026, rubro A-02-02-02-008-003, expedido por la Dirección Financiera de la Superintendencia de Industria y Comercio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo indicado en el numeral 6 de la política de pagos establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la fecha máxima de recepción de documentación para constituir cuentas por pagar será 8 días hábiles antes al cierre de

cada vigencia; por tanto, el proveedor deberá radicar antes de esta fecha los documentos para que el pago se haga efectivo dentro de la vigencia 2026. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, Decreto Nacional 2353 de 2015, la Ley 789 de 2002, Ley 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la mismas. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago debe incluir los costos, gastos e impuestos a que haya lugar, así como la totalidad de los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista en relación con la suscripción, legalización y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de que el Contratista, esté obligado a facturar electrónicamente, debe presentar la factura electrónica o documento equivalente, según lo establecido en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con la Resolución 165 de 2023 modificada por la Resolución 119 de 2024 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEXTO:** El pago respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto y sus decretos. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El pago se realizará a través de la cuenta (ahorros o corriente) que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO NOVENO:** El CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma del SECOP II cada uno de los informes de los pagos que se realicen en el presente contrato. **OCTAVA. – TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Cuando para el desarrollo del contrato sea necesario transmitir datos personales, en donde el CONTRATISTA reciba instrucciones particulares por parte de la CONTRATANTE, especialmente sobre cómo llevar a cabo operaciones físicas o automatizadas respecto del acceso, recolección, uso, transformación y/o supresión, el CONTRATISTA debe cumplir con las siguientes obligaciones como ENCARGADO DEL TRATAMIENTO: 1. Legalidad y necesidad: Solo se tratarán datos personales estrictamente necesarios para cumplir el objeto del contrato, respetando la Ley 1581 de 2012 y otras normas aplicables. 2. Acceso y circulación restringida: Si se debe compartir información con terceros (públicos o privados), deberá informarse previamente a la SIC. Esta circulación solo podrá justificarse por razones constitucionales, legales o funcionales. 3. Confidencialidad: Toda persona que intervenga en el tratamiento de datos no públicos debe garantizar su reserva, incluso después de finalizado el contrato, salvo autorización legal expresa. 4. El CONTRATISTA deberá abstenerse de incurrir en conductas tipificadas como delitos informáticos, conforme a lo establecido en la Ley 1273 de 2009 y demás normas concordantes, bajo la advertencia de que cualquier infracción podrá acarrear consecuencias de índole penal: a. Acceder a sistemas sin autorización. b. Dañar, alterar o suprimir datos o sistemas informáticos. c. Interceptar o divulgar información sin autorización. d. Usar, distribuir o comercializar software malicioso. e. Obtener o traficar datos personales sin autorización. **PARÁGRAFO:** Si durante el desarrollo del contrato se tratan datos personales de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y las demás disposiciones integradas en el Decreto 1074 de 2015, el contratista se compromete a dar cumplimiento estricto al contenido de las normas citadas. Cualquier tratamiento irregular sobre datos personales de las personas naturales vinculadas a la Superintendencia de Industria y Comercio, así como también de los ciudadanos y usuarios, se entenderá como un incumplimiento al contrato, para lo cual, se debe tener en cuenta: **CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El CONTRATISTA durante la ejecución del contrato acepta responsabilizarse de la seguridad física y lógica de la información que posee, almacena, procesa o transmite en nombre de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC), o en la medida en que su gestión o servicio pueda afectar la seguridad de la Entidad. El CONTRATISTA se obliga a cumplir el modelo de seguridad y privacidad de la información de la SIC y con los requerimientos de la norma ISO 27001 en su última versión vigente, aplicables solamente al objeto de los servicios contratados por la SIC, para lo cual autoriza realizar una evaluación anual de cumplimiento del estándar como alcance

extendido de la SIC. El CONTRATISTA autoriza a la SIC a realizar auditorías en forma directa o a través de una entidad especializada para el efecto, con el fin de verificar las condiciones de seguridad de la prestación del servicio contratado y garantizar de conformidad el cumplimiento del modelo de seguridad y privacidad de la información de la SIC y con los requerimientos de la norma ISO 27001 en su última versión vigente, con comunicación previa de 10 días hábiles. El CONTRATISTA durante la ejecución del contrato deberá garantizar el cumplimiento de los controles aplicables del modelo de seguridad y privacidad de la información de la SIC y con los requerimientos de la norma ISO 27001 en su última versión vigente, relacionados con: - Se deberán aplicar los controles físicos y lógicos de acceso a la información de la SIC. - El cumplimiento de la política de seguridad de la información de la SIC, y la definición de políticas y procedimientos de seguridad para los procesos, personas y tecnología que hacen parte del alcance del servicio contratado. Las anteriores clausulas no son excluyentes del cumplimiento de controles de seguridad definidos por la SIC para la prestación de servicio que hace parte del alcance del presente contrato. Con lo cual, El contratista deberá asegurar el cumplimiento de los controles aplicables del modelo de seguridad y privacidad de la información de la SIC y con los requerimientos de la norma ISO 27001 en su última versión vigente. **NOVENA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, con NIT 800.176.089-2, una garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: **a. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas, si a ello hubiere lugar, y doce (12) meses más y el término necesario para su liquidación. **b. CALIDAD DEL SERVICIO:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas, si a ello hubiere lugar, y doce (12) meses más y el término necesario para su liquidación. **c. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** en cuantía equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y la de sus prórrogas, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato incluyendo las modificaciones unilaterales o de común acuerdo que a éste se le introduzcan, el pago de la cláusula penal y de las multas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía antes mencionada, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la SIC. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, El CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de la garantía otorgada. **DÉCIMA PRIMERA – RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y los Decretos 19 de 2012 y 1082 de 2015 y por las demás disposiciones comerciales y civiles vigentes. **DÉCIMA SEGUNDA – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar la ejecución del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar dicha autorización. El CONTRATISTA solo podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, en tal caso la celebración de subcontratos no lo relevará de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. PARÁGRAFO: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES – En caso de que el contratista decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del Contratante, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) Valor de la cesión, b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto

1981 de 1988. **DÉCIMA TERCERA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El CONTRATISTA estará exento de responsabilidad por el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, solamente cuando sea consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito comprobados conforme a la ley. **DÉCIMA CUARTA – MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Las modificaciones al contrato deberán realizarse por escrito antes del vencimiento del plazo señalado en la cláusula quinta del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA – TERMINACIÓN UNILATERAL:** La CONTRATANTE podrá declarar mediante resolución motivada, la terminación unilateral anticipada del contrato por las causas previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA – DE LA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual. **DÉCIMA SÉPTIMA – SANCIONES: a) MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, la CONTRATANTE podrá imponer al Contratista multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. **b) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización, la CONTRATANTE podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad. **c) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, el CONTRATISTA pagará a la CONTRATANTE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontará de cualquier suma que la Superintendencia le adeude al contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, a la Procuraduría General de la Nación y se hará la publicación en el SECOP, de acuerdo con el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 (Decreto Antitrámites) y demás normatividad vigente. **PARÁGRAFO CUARTO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, o compensarse tomando del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO QUINTO:** Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del CONTRATISTA, cuando éste último suscribe el contrato. **DÉCIMA OCTAVA – DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES:** Durante la ejecución del contrato, la CONTRATANTE podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto

rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, la CONTRATANTE, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA NOVENA – CADUCIDAD DEL CONTRATO:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN:** En atención a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, el presente contrato requiere ser liquidado. **VIGÉSIMA PRIMERA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** De conformidad con lo señalado en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, este contrato no implica relación laboral alguna entre el CONTRATISTA y la CONTRATANTE. **VIGÉSIMA SEGUNDA – DE LA SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Servicios Tecnológicos o por la persona que el ordenador del gasto designe para tal fin mediante comunicación escrita, quien tendrá a cargo las funciones establecidas en la Ley 1474 de 2011 y las previstas en el Manual de Contratación de la Entidad, y será responsable de vigilar y coordinar el adecuado cumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA.– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de su hoja de vida y del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones que rijan la materia. PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la CONTRATANTE o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **VIGÉSIMA CUARTA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **VIGÉSIMA QUINTA – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. **VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **VIGÉSIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo, para su ejecución se requiere expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías que deba constituir el contratista y suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA OCTAVA – PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, La SIC, publicará el presente contrato en la plataforma SECOP II.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Proyectó: Nelly Esperanza Contreras Rios – Abogada Grupo de Trabajo Contratación.
Revisó: Luisa Fernanda Acevedo Pasos – Coordinadora Grupo de Trabajo de Contratación.
Revisó: Luz Estela Clavijo Fandiño – Grupo de Apoyo de la Secretaría General.
Revisó: Marcelo Barreto Daza – Grupo de Apoyo de la Secretaría General.
Aprobó: Zamandha Aurora Gelvez García – Directora Administrativa.